

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento**
Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00274-00
Actor: Grace Gómez Rueda-Ragra Químicos SAS.
Demandado: Departamento Norte de Santander-Secretaría de Hacienda.

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 413 del expediente, este Despacho admitirá la demanda formulada por **la señora Grace Gómez Rueda, representante legal de la Empresa Ragra Químicos SAS**, a través de apoderado, en contra del **Departamento Norte de Santander-Secretaría de Hacienda del Departamento**, la cual fue presentada con la pretensión principal de que se declare la nulidad de la Resolución No. 000165 del 28 de junio de 2013, expedida por el señor Leonel Rodríguez Pinzón, en su condición de Secretario de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **Jaime Luís Chica Vega**, como apoderado judicial de **la señora Grace Gómez Rueda-Empresa Ragra Químicos SAS**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 12 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como acto administrativo demandado la Resolución No. 000165 del 28 de junio de 2013, expedida por el señor Leonel Rodríguez Pinzón, en su condición de Secretario de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **señora Grace Gómez Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.928.052 de Barrancabermeja y a la Empresa Ragra Químicos SAS identificada con NIT 900506870-9, y como parte demandada al Departamento Norte de Santander-Secretaría de Hacienda, representado por el Señor Gobernador Edgar Díaz Contreras.**

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Gobernador del Departamento Norte de Santander**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **secjuridica@nortedesantander.gov.co**

5.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico sameduis1980@hotmail.com

6.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

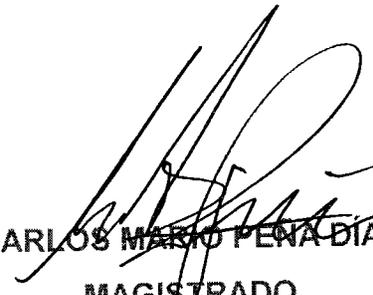
8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

9.) Reconózcase personería para actuar al doctor **Jaime Luis Chica Vega**, como apoderado judicial de **la señora Grace Gómez Rueda-Empresa Ragra**

415

Químicos SAS, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL
Por auto de fecha 07 SEP 2015 notifico a las partes la presente a las 8:00 a.m.
hoy

Secretario General



416

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015)
Magistrado Ponente: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

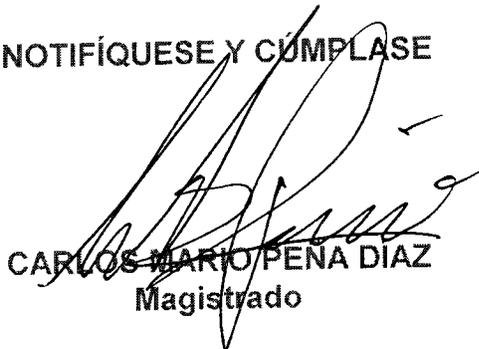
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento**
Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00274-00
Actor: Grace Gómez Rueda-Ragra Químicos SAS.
Demandado: Departamento Norte de Santander-Secretaría de Hacienda.

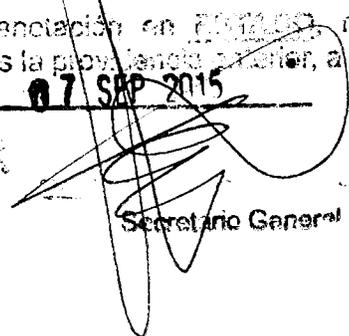
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA– se procederá a dar trámite a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante en el libelo demandatorio.

Por tanto, a la luz de lo dispuesto en el inciso 2º del señalado artículo, se CORRE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella.

Esta decisión deberá ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, y se debe advertir que el término otorgado para efectuar tal pronunciamiento corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en 201509, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 SEP 2015

Secretario General